



## Asamblea General

Distr.: General  
8 de junio de 2004

Español  
Original: Inglés

---

Comisión de las Naciones Unidas  
para el Derecho Mercantil Internacional

### Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías\*

#### *Artículo 86*

1) El comprador, si ha recibido las mercaderías y tiene la intención de ejercer cualquier derecho a rechazarlas que le corresponda conforme al contrato o a la presente Convención, deberá adoptar las medidas que sean razonables, atendidas las circunstancias, para su conservación. El comprador tendrá derecho a retener las mercaderías hasta que haya obtenido del vendedor el reembolso de los gastos razonables que haya realizado.

2) Si las mercaderías expedidas al comprador han sido puestas a disposición de éstas en el lugar de destino y el comprador ejerce el derecho a rechazarlas, deberá tomar posesión de ellas por cuenta del vendedor, siempre que ello pueda hacerse sin pago del precio y sin inconvenientes ni gastos excesivos. Esta disposición no se aplicará cuando el vendedor o una persona facultada para hacerse cargo de las mercaderías por cuenta de aquél esté presente en el lugar de destino. Si el comprador toma posesión de las mercaderías conforme a este párrafo, sus derechos y obligaciones se regirán por el párrafo precedente.

---

\* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

## Presentación

1. El artículo 86 se refiere a la obligación del comprador de conservar las mercaderías si está en posesión de ellas y tiene la intención de rechazarlas. Existe un paralelismo entre la exigencia que conforme al párrafo 1) del artículo 86 debe cumplir el comprador y las disposiciones del artículo 85 aplicables al vendedor: el párrafo 1) del artículo 86 impone al comprador que ha recibido las mercaderías y tiene la intención de rechazarlas la obligación de adoptar las medidas que sean razonables, atendidas las circunstancias, para su conservación.<sup>1</sup> Además, esa disposición da al comprador que rechaza las mercaderías derecho a retenerlas hasta que haya obtenido del vendedor el reembolso de los gastos razonables de conservación que haya efectuado. Si el comprador que tiene la intención de rechazar las mercaderías no las ha “recibido” en el sentido del párrafo 1) del artículo 86, pero éstas, sin embargo, han llegado al lugar de destino y han sido puestas a su disposición, deberá con arreglo al párrafo 2) del artículo 86 tomar posesión de las mercaderías “por cuenta del vendedor”, y asumirá en ese caso los derechos y obligaciones en materia de conservación que establece el párrafo 1) de dicho artículo.

## Aplicación

2. El artículo 86 sólo fue citado o invocado en unos pocos fallos que, en su mayoría, versaron sobre la exigencia del comprador de que se le reembolsen los gastos de conservación de las mercaderías que tenía la intención de rechazar. Así, el artículo 86 se invocó para justificar el reembolso al comprador de los gastos de conservación de las mercaderías entregadas después de que había resuelto legítimamente el contrato.<sup>2</sup> A la inversa, los gastos que supuso para un comprador, que había declarado resuelto el contrato, el almacenamiento de unos compresores para aparatos de acondicionamiento de aire que había rechazado se consideraron una indemnización de daños y perjuicios prevista en el artículo 74 sin que se citara el artículo 86.<sup>3</sup> Tratándose de un comprador que no había cumplido la obligación que le impone el párrafo 1) artículo 86 de adoptar medidas razonables para conservar un envío de productos químicos no conformes (y que no había vendido con arreglo a lo previsto en el párrafo 1) del artículo 88), fue rechazada buena parte de la demanda que interpuso para obtener el reembolso de los gastos que había realizado en casi tres años de almacenamiento de las mercaderías.<sup>4</sup> Por último, se estimó que un

---

<sup>1</sup> Al igual que tratándose de la obligación de conservar las mercaderías impuesta al vendedor por el artículo 85, la obligación de conservación del comprador que rechaza las mercaderías se complementa en el artículo 87, que permite conservar las mercaderías depositándolas en los almacenes de un tercero a expensas de la otra parte, y en el artículo 88, que permite e incluso exige que en ciertas circunstancias la parte obligada a conservar las mercaderías proceda a venderlas.

<sup>2</sup> Caso CLOUT No. 304 [Arbitraje- Cámara de Comercio Internacional no. 7531, 1994].

<sup>3</sup> Caso CLOUT No. 85 [Federal District Court, Northern District of New York, Estados Unidos, 9 de septiembre de 1994] (los gastos de conservación se consideran “daños y perjuicios consecutivos”), confirmado en la parte pertinente en el caso CLOUT No. 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1993, 3 de marzo de 1995] (los gastos de conservación reembolsados se consideran “daños y perjuicios incidentales”) (véase el texto completo de la decisión).

<sup>4</sup> Comisión de Arbitraje Internacional Económico y Comercial de China (CIETAC), República Popular China, 6 de junio de 1991, Unilex.

comprador que supuestamente había recibido un “excedente” de mercaderías, además de la cantidad estipulada en el contrato, tenía la obligación sea de restituir esas mercaderías sea de pagarlas; al rebatir el argumento del comprador en el sentido de que el párrafo 1) del artículo 86 le permitía retener las mercaderías que tenía la intención de rechazar hasta que el vendedor le hubiera reembolsado los gastos de conservación, el tribunal hizo notar que el comprador no había hecho valer que hubiese incurrido en gastos de esa índole.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Caso CLOUT No. 155 [Cour de Cassation, Francia, 4 de enero de 1995] (véase el texto completo de la decisión).